

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

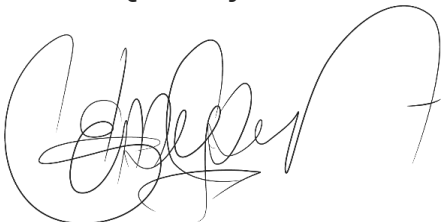
Bogotá, D.C., primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Unión marital de hecho
Demandante:	PAOLA ANDREA BURGOS REINA
Demandado:	JACKSON ESTEBAN BONILLA ROA
Radicación:	2022-00053
Asunto:	Presentación de demanda
Decisión:	Inadmite

Se dispone INADMITIR la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se proceda a subsanar lo siguiente:

- ADECUAR el encabezado de la demanda y el poder conferido para actuar, indicando que se trata de un proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, pues así lo establece el numeral 20, artículo 22 del Código General del Proceso.
- ADECUAR el acápite de las pretensiones de la demanda, de conformidad con la acción de que se persigue (numeral 4°, artículo 82 del Código General del Proceso), de la siguiente manera:
 - INCLUIR la pretensión de declarar la existencia de una sociedad patrimonial entre compañeros permanentes; lo anterior teniendo en cuenta que en la pretensión del ordinal 2° señala que se requiere la liquidación de la sociedad patrimonial, y dicho trámite no podrá iniciar sin haberse declarado la existencia de la misma.
 - INDICAR en los dos ordinales las fechas de inicio y terminación de la unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial que pretende se declaren.
- ADECUAR el acápite de los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones (numeral 5°, artículo 82, Código General del Proceso), de la siguiente manera:
 - ADECUAR el ordinal 1°, limitándolo a indicar el hecho de la convivencia de la pareja con fechas de inicio y terminación, y excluyendo la protocolización en notaría.
 - ADECUAR el ordinal 2°, limitándolo a indicar que en la unión no se procrearon hijos, y excluyendo todo lo referente al proceso de impugnación de paternidad que cursa en el Juzgado 9° de Familia de Bogotá.
 - EXCLUIR el hecho de los ordinales 5°, 6° y 9°, pues se refieren a apreciaciones de carácter subjetivo y normativo, no son sustento de las pretensiones de la demanda o son reiterativos.
 - EXCLUIR los ordinales 3°, 4°, 7° y 8°, pues la relación de bienes y deudas no es un tema que se ventile en el presente asunto, de carácter declarativo, sino en el posterior trámite liquidatorio.
- PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



KB

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 4 de abril de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 15
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA